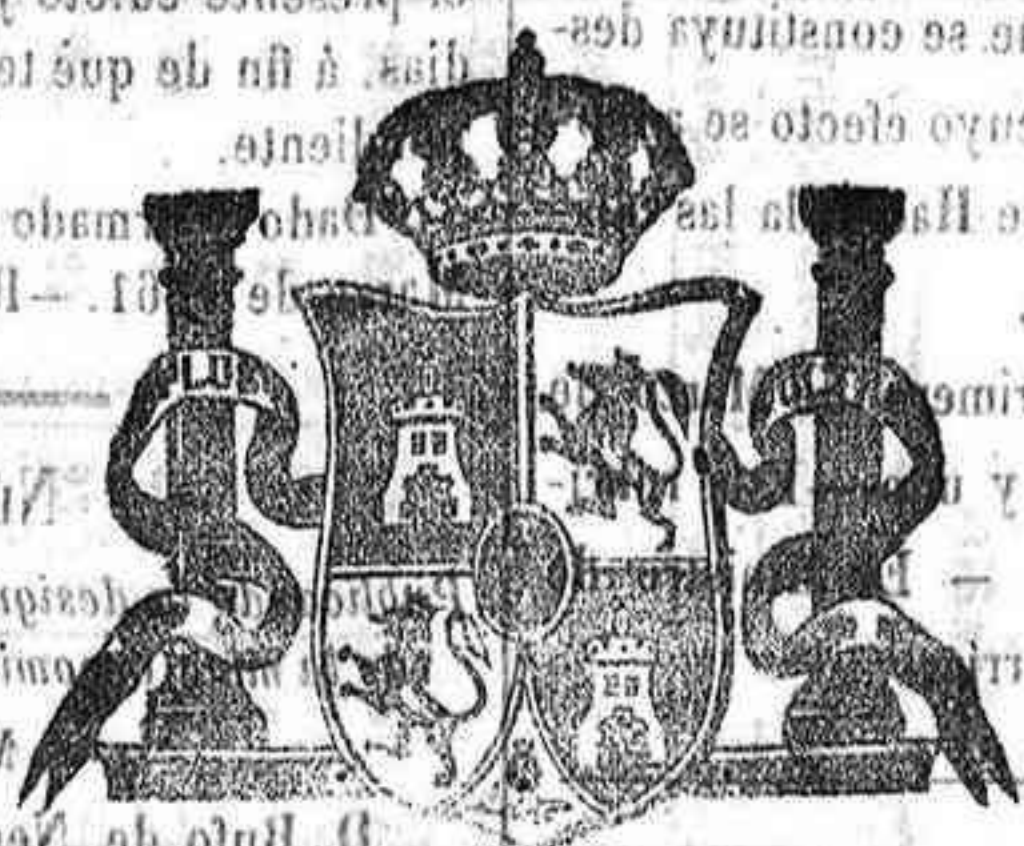


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y Gen esta capital, llevados á domicilio. No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 62. Real orden en virtud de la cual se publica oficialmente en esta provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44. Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de la isla de Cuba lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E., núm. 636, en la que con motivo de haber sido destinado al ejército de esa Isla en concepto de desertor el artillero de la brigada hija de Africa Rafael Carrillo, cuya filiación contiene siete notas referentes á igual número de faltas y delitos militares cometidos por el mismo, hace V. E. presente la conveniencia de que no se envíen á Ultramar soldados de malos antecedentes. Enterada S. M., y conforme con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 16 de Enero próximo pasado: considerando que el individuo de que se trata no debió ser nunca destinado á ese ejército, si no que lo que procedía era haber reunido las diferentes sumarias que por sus vicios y anteriores deserciones se le hubiesen formado, y someterle á un Consejo de guerra para la imposición de la pena correspondiente con arreglo á lo prescrito en la Ordenanza, y teniendo en cuenta que para evitar la reproducción de semejantes casos, tan perjudiciales al bien del servicio por lo que puede afectar á la moral de la tropa el ingreso de hombres de mala

conducta en cuerpos no disciplinados, basta observar lo que está prevenido á las disposiciones vigentes, ha tenido á bien resolver S. M. se encargue nuevamente á todas las Autoridades militares de la Península que por vía de pena destinen solo á Ultramar los desertores de primera vez sin circunstancia agravante, y cuando no tengan en sus filiaciones desfavorables notas; pues los que las tengan por alguno de los vicios especificados en la Real orden de 5 de Noviembre de 1779, ó por delitos anteriores á la desercion que se castigue, deberán ser remitidos á los batallones de disciplina hijos de Africa, sin permitirles volver á la Península hasta que cumplido el tiempo de su empeño en el servicio se les expida la licencia absoluta.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. Señor.

Otra.—Real orden sobre que no se admita en el sucesivo el alistamiento para Ultramar de ningún quinto que tenga recurso pendiente alegando excepciones y sobre sustitutos.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de la isla de Cuba lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la carta del anterior de V. E., núm. 4792, de 28 de Junio de 1859, consultando acerca de la inteligencia y aplicacion que en diferentes casos debiera darse á las Reales órdenes de 8 y 22 de Febrero de 1856. En estas órdenes se declara debe entenderse que los quintos que se alistén voluntariamente para servir en el ejército de Ultramar renuncian su derecho á toda exencion segun la disposicion segunda del artículo 3.º del Real decreto de 31 de Enero de 1843; y en otra de 19 de Junio de 1855, reproducida en 8 de Mayo de 1860, se manda que á los

individuos procedentes de los depósitos de quintos y de los cuerpos del ejército de la Península que soliciten sentar plaza para el de Ultramar, se les exija, antes de ser admitidos, la renuncia de los derechos que tengan ó pudieran tener á la exencion del servicio militar por causas hasta entonces desconocidas, consignándose estas renuncias en sus respectivas filiaciones en el acto de contraer aquel empeño.

Enterada S. M. y sustancialmente conforme con lo opinado sobre el particular en acordada de 21 de Enero próximo anterior por las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver en aclaracion y ampliacion de las precitadas disposiciones:

1.º Que no se admita en lo sucesivo el alistamiento para Ultramar de ningun quinto que tenga recurso pendiente alegando cualquiera de las excepciones comprendidas en el art. 76 de la ley vigente de reemplazos, por que las referidas excepciones no son renunciabiles en atencion á hallarse establecidas, no en favor de los mozos, sino en el de sus padres, abuelos ó hermanos.

Y 2.º Que los sustitutos que se alistén voluntariamente para Ultramar continúen sirviendo allí como tales voluntarios, por su propia cuenta, el tiempo de su empeño, en el caso de que los mozos á quienes hubieren sustituido quedasen en libertad por consecuencia de las excepciones á que tuviesen derecho.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. Señor.

Otra.—Confirmándose la negativa acordada por el Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza al Sr. Juez de primera instancia de la Almunia para procesar al Teniente de Alcalde del mismo punto. MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Subsecretaria.—Negociado 3.º Remitido á informe de la Seccion de Es-

tado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Almunia para procesar á D. Mariano Camacho, Teniente de Alcalde del mismo punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia de la Almunia la autorizacion que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de la misma villa D. Mariano Camacho.

Resulta que el mencionado Juez pasó una comunicacion al Teniente de Alcalde, que ejercia interinamente las funciones de Alcalde manifestándole que habia mandado trasladar al hospital á un preso enfermo de viruelas, y que lo dejaba allí bajo su vigilancia y custodia:

Que el Teniente de Alcalde contestó que estando el preso á quien se hace referencia encausado y bajo la Autoridad del Juez no podia este eximirse de tenerle á sus inmediatas órdenes, ni mucho menos elegir el punto donde habia de custodiarse para ponerle luego bajo la vigilancia y responsabilidad de la Autoridad administrativa, por todo lo que concluia el Teniente de Alcalde negándose á encargarse del citado preso;

Que el Juez, en vista de esta comunicacion, comenzó á instruir un proceso criminal en el que, oido el Promotor fiscal, cuya opinion fué que no habia delito alguno que perseguir, apareciendo solo un caso de discordia entre las Autoridades judicial y administrativa, se acordó sin embargo pedir la autorizacion de que se trata, fundándose tal peticion en que se han cometido los delitos de denegacion de auxilio á la Autoridad y usurpacion de atribuciones judiciales:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial negó la autorizacion estimando que se trata tan solo de un desacuerdo entre el Juez y el Teniente de Alcalde, que ha debido dirimirse con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 23 de Julio de 1849.

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 3.º de esta ley, segun los que todas las prisiones, en cuanto á su régimen interior, han de estar bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernacion; entendiéndose por régimen interior todo lo concerniente á su seguridad, salubridad y comodidad, y quedando las prisiones á cargo de los Alcaldes bajo la auto-

ridad inmediata del Alcalde respectivo ó de la Autoridad que ejerza sus veces:

Visto el art. 31 de la misma ley, que dice «La Autoridad judicial podrá independientemente de la administrativa, á la que corresponderá no obstante la ejecucion, disponer la traslacion de uno ó mas presos con causa pendiente cuando motivos que directamente se refieran á la mas expedita y cumplida administracion de justicia lo aconsejen con arreglo á las leyes; pero en ningun caso podrá decretar la traslacion en masa de los presos de una cárcel á otra sin ponerse previamente de acuerdo con la Autoridad civil.»

Visto el art. 33 de la misma ley, segun el que el desacuerdo entre un Alcalde y un Juez de primera instancia será dirimido por el Regente de la Audiencia del territorio y el Jefe político (hoy Gobernador) de la provincia, y en caso de nuevo conflicto por el Gobierno de S. M. á quien se remitirán los antecedentes en la forma que se determina; no debiendo ser entre tanto trasladado el preso ó si ya lo estuviere por causa urgente, permanecerá en la cárcel donde se halle:

Considerando:

1.º Que si, como parece, el mal estado de la salud del preso á quien se menciona en este expediente hacia necesario tomar una providencia, el Alcalde de la cárcel en que estaba debió dar el parte correspondiente al Alcalde del pueblo, su jefe inmediato; y éste, como encargado del régimen interior del establecimiento, al tenor de lo prevenido en los tres primeros artículos de la ley citada, proveer lo que fuese más conveniente, de acuerdo con el Juez de primera instancia, bajo cuya autoridad estaba el preso por tener causa pendiente;

2.º Que si el Juez estimó que por el mal estado de salud del preso con causa pendiente, ú otros motivos que más ó menos directamente pudieran referirse á la recta administracion de justicia, se encontraba en el caso previsto por el art. 31 de la ley de prisiones, pudo disponer la traslacion del preso, pero debió dejar la ejecucion á la Autoridad administrativa; segun lo que en el mismo artículo se previene;

3.º Que en uno y otro caso se ha procedido de una manera irregular y anómala en este negocio; y lejos de aparecer los delitos de denegacion de auxilio ó de usurpacion de atribuciones, lo que si se advierte es el desacuerdo entre un Alcalde y un Juez con motivo de la traslacion de un preso, á que se refiere el art. 33 de la ley repetidamente citada, y que ha de resolverse con arreglo á lo que en el mismo se previene;

La Seccion opina que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de Zaragoza.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1861.-Posada Herrera.-Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Gaceta núm. 63. — Real decreto mandando que se constituya desde luego la Sala temporal y extraordinaria del Tribunal de Cuentas del Reino que conozca de las cuentas atrasadas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comprendido en la ley de presupuestos del corriente año el crédito necesario para la dotacion de dos Ministros supernumerarios del Tribunal de Cuentas del Reino, á fin de organizar en el mismo una Sala temporal y extraordinaria que conozca exclusivamente

de las cuentas atrasadas, y nombrados por Real decreto de esta fecha los individuos que han de desempeñar aquellos cargos,

Vengo en mandar que se constituya desde luego dicha Sala, á cuyo efecto se adoptarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones convenientes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 18. Publicando la designacion de tres pertenencias de la mina denominada El Patrocinio de Nuestra Señora. Minas.

Don Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sebastian Villavilla, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 5 del corriente designando tres pertenencias de la mina de mineral de turba denominada El Patrocinio de Nuestra Señora, sita en el paraje que llaman El Molinillo, término municipal de Vianilla, en la forma siguiente: Desde el punto de partida que lo es y está el molinillo á unos quince pasos del rio Salado y se halla la calicata, se medirán de largo por el Mediodia hacia el mismo aire 100 metros, y el resto hasta el completo de la longitud comprendida en las tres pertenencias por la parte del Norte, y de ancho al Saliente hasta intestar con la huerta de Felipe Alonso y las orillas del pueblo, quedando á todos los casos las reglas y derechos marcados en la ley y reglamento hasta formar el rectángulo que la ley previene.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 5 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 19. Publicando la designacion de tres pertenencias de la mina denominada San Lorenzo. Minas.

Don Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Solis y Jácome, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 5 del corriente, designando tres pertenencias de la mina de mineral de turba denominada San Lorenzo, sita en el paraje que llaman Butaren, término municipal de Matillas, en la forma siguiente: Desde el punto de partida donde se halla la calicata, de la cual se arrancó el mineral presentado, se medirán por la parte del Saliente 20 metros, hasta intestar con la huerta de D. José Maria Medrano, y el resto hasta completar la longitud comprendida en las tres pertenencias y á la parte de Poniente, y de ancho al Norte todo lo que pueda permitirse por la ley hasta intestar con la linea del ferro-carril de Zaragoza, y el resto que faltase para formar el rectángulo

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 5 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 20. Publicando la designacion de tres pertenencias de la mina denominada La Fermin. Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sebastian Villavilla, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 5 del corriente, designando tres pertenencias de la mina de mineral de turba denominada La Fermin, sita en el paraje que llaman Fuentecilla, término municipal de Villaseca de Henares, en la forma siguiente: Desde el punto de partida que lo es el paraje que llaman la Fuentecilla, á unos cuatro pasos del rio Salado se medirá de largo de Saliente á Poniente desde el punto referido de partida mitad y mitad á una parte y otra de los metros que marca la ley, y de ancho á la parte del Norte en todo lo que sea compatible hasta intestar con la linea del ferro-carril de Aragon.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 5 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 21. Para que la sociedad Santa Eladia y D. Basilio Alcalde, se presenten en la Seccion de Fomento á recoger sus respectivos Reales títulos de propiedad de las minas Laura y Abundante. Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 2 del corriente se han remitido á este Gobierno los Reales títulos de propiedad de las minas denominadas Laura, en Hiendelaencina, y Abundante, en Valdesotos, pertenecientes la primera á la sociedad Santa Eladia y la segunda y última á D. Basilio Alcalde, quienes deben presentarse por sí ó por medio de apoderado para recoger los expresados títulos de la Seccion de Fomento, á fin de que tenga efecto la posesion segun está prevenido por la legislacion del ramo.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial á los efectos consiguientes. Guadalajara 11 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 22. Declarando nulo y cancelado el expediente de registro de Don Nicolás Vendell, vecino de Algorta. Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he declarado nulo y cancelado el expediente de registro de Don Nicolás Vendell, vecino de Algorta, hecho en 12 de Octubre del año último con el título de Virgen del Pilar, en el término de Villares, mediante á haber dejado pasar mas de cuatro meses sin haber solicitado la demarcacion en contra de lo

que se previene en el artículo 30 de la ley vigente de Minas.

Lo que igualmente he acordado se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de quien haya lugar y efectos consiguientes.

Guadalajara 11 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 23. Caducando la investigacion denominada Las Dos Aguilas. Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose anunciado en el Boletín oficial de esta provincia del día 15 de Febrero último, número 20, la solicitud de investigacion con el nombre de Las Dos Aguilas, de D. Joaquin C. y Fernandez, vecino de Madrid, en el sitio Llanos de Valdepitancos, en Hiendelaencina, cuyo terreno ocupó la investigacion El Mochuelo, por haberse manifestado se hallaba en completo abandono y sin que contra esto se hubiese alegado cosa alguna, con esta fecha he acordado la caducidad de la expresada investigacion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien haya lugar y efectos consiguientes.

Guadalajara 12 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 24. Publicando la circular de la Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos, avisando que el día 25 de Abril de este año ha de celebrarse en Madrid la Junta general que prescribe el reglamento.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, con fecha 28 de Febrero último me remite para que se publique en el Boletín oficial de la provincia una circular que dirige á los ganaderos del reino para que tengan conocimiento de la Junta que ha de celebrarse el día 25 de Abril próximo, y de lo demás que aquella comprende.

En su virtud he dispuesto que á continuacion se inserte la enunciada circular para los fines conducentes.

Guadalajara 15 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe las Juntas generales ordinarias de ganaderos y las extraordinarias que la necesidad exija para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganadería del reino; y demás que por el mismo reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia; que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 50, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conserva-

Para que Don Nicolás Mellado se presente en esta Sección de Fomento á recoger el Real título de propiedad de la mina Veinte varas de potencia.

Minas. D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que se ha expedido á favor de Don Nicolás Mellado, vecino de Madrid, el Real título de propiedad de la mina Veinte varas de potencia, en Semillas, cuyo título deberá el interesado recoger de la Sección de Fomento de esta provincia, á fin de que dentro del término de dos meses pueda tener lugar la posesion de dicha mina; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial á los efectos que quedan expuestos.

Guadalajara 15 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

Edicto rectificando los linderos de la mina Capricho, hoy Convenio, y señalando al concesionario 15 dias para que exponga lo que tenga por conveniente.

Minas. D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Joaquin de Medina, vecino de Madrid y Presidente de la Sociedad minera Poderosa, el cual con el nombre de La Joaquina hizo en 14 de Diciembre del año último registro de dos pertenencias de mineral argentífero en el sitio que ocupó la mina San Ramon, en término de Hiedelaucina, presentó escrito en el dia 4 de Enero de este año, y en 5 del corriente para que se tuviese como por equivocacion, tanto lo que se dice con respecto á la mina San Ramon, como á los linderos expresados, puesto que el sitio en cuyo término se solicita registrar fué concedido al que ocupa la mina Capricho, hoy Convenio, y no á San Ramon, pues este nombre es de uno de los pozos de la referida mina, debiéndose asimismo tener por linderos, no los anunciados en el Boletín oficial núm. 152, dia 19 de Diciembre, puestos equivocadamente, sino los siguientes: El dicho terreno linda al Este con Diógenes y Poderosa, al Oeste con la investigacion de Julian Regino Ruiz, al Norte con La Estrella, (a) Morenita, y al Sur con la Peruana, Capuchina y D. Julian. En su consecuencia, con esta fecha he acordado anunciarlo en el Boletín oficial, ya por lo que hace relacion á la rectificacion que se viene solicitando, y ya para que dentro de quince dias el concesionario de la mina Capricho, hoy Convenio, segun se dijo, exponga lo que crea conveniente á su derecho, pues de no hacerlo así se procederá á lo que haya lugar.

Lo cual, para todos los efectos indicados se anuncia en el Boletín oficial y á los que son consiguientes.

Guadalajara 15 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

Circular para que todas las Juntas municipales del Censo remitan inmediatamente las memorias expresivas de los trabajos verificados con este objeto.

Censo de poblacion.

He observado con extrañeza que algunas Juntas municipales del Censo, al remitir á la cabeza de partido los padrones y resúmenes que les son res-

Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda quincena del mes de Febrero último.

Table with columns for 'PUEBLOS', 'PARTIDO', 'CABEZA DE PARTIDO', 'MEDIDA Y PESO DE CASTILLA', 'REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL', and 'CARNES'. It lists various agricultural products like wheat, corn, and oil, along with their prices in different parts of the province.

cion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado dia veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra y expongan lo que conceptuen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1861.—El Marqués de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Para que se capture á Modesta Vindel, vecina de Hontanillas.

Vigilancia.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y empleados en el ramo de Vigilancia, practicarán diligencias para la busca y captura de Modesta Vindel, cuya jóven se marchó de la casa materna, en el pueblo de Hontanillas, en la mañana del dia 5 del corriente; y caso de ser habida la conducirán á disposicion del Alcalde del referido punto.

Guadalajara 14 de Marzo de 1861.—Rufo de Negro.

Señas.

Edad 26 años, estatura corta, pelo negro y corto, ojos pardos, color moreno, cara redonda; vestida con jubon de estameña negra, pañuelo encarnado con fleco al cuello, otro azul, en la cabeza, cuatro sayas, dos pardas de estameña, una morada de id. en buen estado, y otra negra bastante mala; medias pardas, calzada con albarcas de calzadera de cáñamo, y mantilla de estameña negra en regular estado.

No lleva cédula de vecindad de este año.

pectivos, prescinden del envío de la memoria que debe acompañar á estos documentos. En la referida memoria debe constar las operaciones practica- das en cumplimiento de este servicio, y el porqué de las diferencias de mas ó de menos con el censo de 1857. For- madas que sean, se autorizarán con el sello del Ayuntamiento, firmandolas los Alcaldes y demás individuos de la Jun- ta local.

A los Alcaldes como delegados de mi Autoridad, les encargo con especia- lidad rectifiquen bienamente las omi- siones ó faltas que pudieran notarse en los trabajos del censo, para evitar la grave responsabilidad que se les exigi- rá irremisiblemente en caso contrario, con arreglo á lo prevenido en la Real instruccion de 10 de Noviembre úl- timo.

La visita de inspeccion próxima á girarse con este objeto demostrará el celo desplegado en este importante ser- vicio, ó la malicia empleada en oculta- cion de la verdad; y así como propor- dre para su debida recompensa, y haré pública la conducta leal de aquellos que mas se hubieran distinguido, seré inexorable con los que no teniendo enha- da su dignidad y faltando al espíritu nacional hayan cometido oculta- ciones.

Guadalajara 16 de Marzo de 1861.
Rufo de Negro.

SECCION TERCERA

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Licenciado D. Eugenio Mendez, Juez de paz y de primera instancia de este partido, por estar usando de Real licencia el proprie- tario.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del Territorio se anuncia la vacante de una Procura en este Juzgado por fallecimiento de D. Antonio Gonzalez para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia presenten los que deseen obtenerla sus recursos acompa- ñando la partida de bautismo y demás do- cumentos necesarios.

Dado en Guadalajara y Marzo 13 de 1861. Eugenio Mendez. Por mandado de Su Señoría. Mariano Lopez Palacios, Sec- retario.

Por el presente hago saber: Que á instan- cia del curador de Sotero Sigüenza se ven- den en pública subasta, que tendrá lugar el dia 16 de Abril próximo en este Juzgado, de diez á doce de su mañana, las fincas que con su tasacion, son á saber:

Rs. vn.

En término de Marchamalo.
Una tierra en la Cruz de Piedra de cuatro fanegas; que linda al Saliente camino de Fontanar, Mediodía D. Manuel del Vado, y Poniente D. José María Me- drano. 3.200

En término de El Cañal.
Una viña en Zaidé, de diez peones; linda al Norte la senda, y Po-

	Rs. vn.
niente Gregorio de la Rosa ta- sada en.....	800
<i>En término de Fontanar.</i>	
La mitad de una tierra de cuatro fanegas, camino de Guadalajara; linda Mediodía Duquesa de Ri- vas, y Norte Leoncio de la Ri- va, tasada en.....	550
Otra tierra de tres fanegas, inclusa la fanega de Celestino Recio; linda Saliente camino de Guada- lajara, Mediodía la Zanja, tasa- da en.....	750
Otra id., de una fanega, en la sen- da de Zaidé, con la que linda al Poniente y Norte Capellania de Cabrerizo; en.....	300
Otra de ocho fanegas, camino de Usanos; linda al Poniente con los Arcedrados, y Mediodía tier- ra de la Iglesia, tasada en.....	1.200
Otra de cuatro fanegas, camino del Monte, con el que linda al Me- diodía y Saliente la Cartuja, ta- sada en.....	600
Otra en la Molinesa, con trece oliv- os, que linda al Mediodía Sin- foriano Herranz, y Norte Leon- cio de la Riva, tasada en.....	556
Otra tierra de seis celemines, en San Sebastian; linda al Saliente y Mediodía la Cañada, tasada en.....	150
Otra id. de dos fanegas, en las Ci- garras; linda al Saliente Bardes, Norte la Cartuja, tasada en.....	300
Otra en dicho sitio, de una fanega, que linda al Saliente la Cartuja, y Norte Josefa Loaces, tasada en.....	100
Otra en Garcibravo, de una fanega; linda al Poniente Pio Rañas, y Saliente un arroyo.....	100

Y para que se interese todo el que gusta de la subasta, se anuncia al público. Dado en Guadalajara á 15 de Marzo de 1861. Eugenio Mendez. P. S. M. Romualdo Fernandez.

SECCION QUINTA

Anuncios oficiales.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Resuelto que los Tenedores de las Carpetas resguardos que acreditan la presentacion en las Contadurias de Ha- cienda pública de las provincias de los titulos antiguos de la Deuda del 3 por 100 consolidado interior, pidieran en- dosarlas á favor de las personas que hubieren de recoger los nuevos de es- tas oficinas, el Gobierno de S. M., con objeto de evitar la menor eventualidad en la remesa á esta corte de aquellos documentos con perjuicio de los intere- sados, previno lo conveniente al efecto; y en su virtud por la Direccion general de Correos se ha dirigido á las Admi- nistraciones del Ramo la oportuna orden á fin de que admitan á certificar los pliegos que contengan las expresadas carpetas, con las formalidades que de- termina la circular de dicha Direccion de 15 de Marzo de 1856, siempre que los interesados adopten este medio, que les garantiza de toda defraudacion con las facturas que les son devueltas.

Lo que esta Junta anuncia al públi- co para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan aprovecharse de la citada disposicion para evitar que sufran extravio sus carpetas.

Madrid 5 de Marzo de 1861. -El Se-

cretario, Antonio Bruno Moreno.— V. B. -El Director general, Presidente, Sancho.

Secretaria de la Audiencia Territorial de Madrid.

Circular.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 15 de Febrero último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Go- bernacion del Reino se dice á este de Gracia y Justicia, en Real orden de fecha 31 de Enero último, lo que sigue.

Con objeto de evitar en lo posible el ex- cesivo desarrollo que por algunas dependen- cias del Estado se da á la correspondencia telegráfica oficial, la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por este Mi- nisterio de acuerdo con el Consejo de Mi- nistros, ha tenido á bien mandar que se ob- serven las disposiciones siguientes:

1.º Solo se usará del telégrafo en casos graves y urgentes, y cuando pudiera seguir- se daño al servicio de remitir las comunica- ciones por el correo.

2.º En los despachos oficiales se supri- mirán todos los tratamientos y fórmulas de cortesía, sujetando su redaccion al lenguaje conciso peculiar de la telegrafia.

3.º Cuando se acuse recibo de alguna co- municacion, se hará citándola solo por el nú- mero ó por el dia y hora de su expedicion, sin indicar su contenido.

4.º El Ministro de la Gobernacion ma- nifestará al Ministerio que corresponda cual- quier transgresion que se notare en el cum- plimiento de las disposiciones anteriores.

Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, tras- lado á V. I. para su inteligencia y cumpli- miento, y á fin de que, para iguales fines, le ponga en noticia de los funcionarios del orden judicial dependientes del Territorio de esta Audiencia.

Y de orden del Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, lo trascribo á V. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1861. Marcos Cubillo de Mesa.—Sr. Juez de pri- mera instancia del partido de.....

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Guadalajara.

Doña Rosalia Huerta y Salcedo, hija huérfana del Coronel de Caballe- ria D. Manuel Huerta, se presentará en la Secretaria de este Gobierno mili- tar á recoger un documento que la interesa, por sí ó por medio de apode- rado.

Guadalajara 14 de Marzo de 1861. El Brigadier Gobernador militar, Ig- nacio de Chinchilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Villar de Cobeta.

Montes.

En virtud de orden del Sr. Gobernador de la provincia, se subastarán el dia 21 de Abril próximo venidero de once á doce de su mañana ante dicha Corporacion varias maderas que se hallan depositadas en dicha villa por haber sido cortadas fraudulentamen- te. Las condiciones y tipos podrán verse en la Secretaria de la Municipalidad. Guadalajara 14 de Marzo de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Solanillos del Extremo.

Con el superior permiso del Señor Go- bernador de la provincia, se celebrará ante este Ayuntamiento el dia 31 del corriente mes á las doce de su mañana, nueva subasta para el aprovechamiento de pastos en los montes de propios de esta villa, habiéndose rebajado el tipo para el mencionado disfrute como podrá verse en el expediente que existe en la Secretaria de dicha Municipalidad.

Solanillos del Extremo Marzo 14 de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Olmeda de Jadraque.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de este pueblo y su agregado Ciru- ches, distante un cuarto de legua de buena camino; la dotacion consiste en 100 rs. 7 deo- tados de fondos municipales por asistencia á las familias pobres, 1,100 reales, una media de trigo y casa gratis que por iguales volun- tarias satisfacen los vecinos pudientes, y ocho fanegas que por separado pagan los ocho vecinos del anejo, reuniendo unas cua- renta fanegas, cobrado el metálico en fin de Setiembre, del Ayuntamiento, y la especie por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, mas 300 reales por si el agracia- do le conviene encargarse en la barba, que- dando á su favor por separado contratar con los Señores Cura párroco, empleados en la Salina de este término y demás habitantes que no contribuyan como vecinos, ascendien- do su importe á unos 400 ó más reales. Los que se encuentren adornados del correspon- diente título, podrán presentar sus solicitudes suficientemente documentadas al Presidente de esta Municipalidad en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Bo- letin oficial, los que trascurridos se pro- veerá.

La Olmeda de Jadraque 3 de Febrero de 1861. -El Presidente, Manuel de Mingo. -El Secretario, Pablo Romanillos.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, Maestria y Secretaria; su do- tacion consiste: la primera en 400 rs.; la maestria 1,000 rs., y 250 de retribuciones casa gratis, pagado de los fondos municipa- les, por trimestres; por la Sacristia 216 rea- les y lo que ascienda el pie de altar, siendo organista, además cobrará de cada vecino tres celemines de trigo de buena especie en el tiempo de la recoleccion. Los que gusten aspirar á dichos cargos presentarán sus soli- citudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, después del anun- cio en el Boletín oficial, que se proveerá.

La Casa de San Galindo 19 de Febrero de 1861. -El Alcalde, José de Diego.

Se halla vacante el puesto de Cirujano titular de este pueblo y su agregado Ciru- ches, distante un cuarto de legua de buena camino; la dotacion consiste en 100 rs. 7 deo- tados de fondos municipales por asistencia á las familias pobres, 1,100 reales, una media de trigo y casa gratis que por iguales volun- tarias satisfacen los vecinos pudientes, y ocho fanegas que por separado pagan los ocho vecinos del anejo, reuniendo unas cua- renta fanegas, cobrado el metálico en fin de Setiembre, del Ayuntamiento, y la especie por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, mas 300 reales por si el agracia- do le conviene encargarse en la barba, que- dando á su favor por separado contratar con los Señores Cura párroco, empleados en la Salina de este término y demás habitantes que no contribuyan como vecinos, ascendien- do su importe á unos 400 ó más reales. Los que se encuentren adornados del correspon- diente título, podrán presentar sus solicitudes suficientemente documentadas al Presidente de esta Municipalidad en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Bo- letin oficial, los que trascurridos se pro- veerá.

La Olmeda de Jadraque 3 de Febrero de 1861. -El Presidente, Manuel de Mingo. -El Secretario, Pablo Romanillos.

Se halla vacante el puesto de Cirujano titular de este pueblo y su agregado Ciru- ches, distante un cuarto de legua de buena camino; la dotacion consiste en 100 rs. 7 deo- tados de fondos municipales por asistencia á las familias pobres, 1,100 reales, una media de trigo y casa gratis que por iguales volun- tarias satisfacen los vecinos pudientes, y ocho fanegas que por separado pagan los ocho vecinos del anejo, reuniendo unas cua- renta fanegas, cobrado el metálico en fin de Setiembre, del Ayuntamiento, y la especie por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, mas 300 reales por si el agracia- do le conviene encargarse en la barba, que- dando á su favor por separado contratar con los Señores Cura párroco, empleados en la Salina de este término y demás habitantes que no contribuyan como vecinos, ascendien- do su importe á unos 400 ó más reales. Los que se encuentren adornados del correspon- diente título, podrán presentar sus solicitudes suficientemente documentadas al Presidente de esta Municipalidad en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Bo- letin oficial, los que trascurridos se pro- veerá.

La Olmeda de Jadraque 3 de Febrero de 1861. -El Presidente, Manuel de Mingo. -El Secretario, Pablo Romanillos.

Se halla vacante el puesto de Cirujano titular de este pueblo y su agregado Ciru- ches, distante un cuarto de legua de buena camino; la dotacion consiste en 100 rs. 7 deo- tados de fondos municipales por asistencia á las familias pobres, 1,100 reales, una media de trigo y casa gratis que por iguales volun- tarias satisfacen los vecinos pudientes, y ocho fanegas que por separado pagan los ocho vecinos del anejo, reuniendo unas cua- renta fanegas, cobrado el metálico en fin de Setiembre, del Ayuntamiento, y la especie por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, mas 300 reales por si el agracia- do le conviene encargarse en la barba, que- dando á su favor por separado contratar con los Señores Cura párroco, empleados en la Salina de este término y demás habitantes que no contribuyan como vecinos, ascendien- do su importe á unos 400 ó más reales. Los que se encuentren adornados del correspon- diente título, podrán presentar sus solicitudes suficientemente documentadas al Presidente de esta Municipalidad en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Bo- letin oficial, los que trascurridos se pro- veerá.

La Olmeda de Jadraque 3 de Febrero de 1861. -El Presidente, Manuel de Mingo. -El Secretario, Pablo Romanillos.

Se halla vacante el puesto de Cirujano titular de este pueblo y su agregado Ciru- ches, distante un cuarto de legua de buena camino; la dotacion consiste en 100 rs. 7 deo- tados de fondos municipales por asistencia á las familias pobres, 1,100 reales, una media de trigo y casa gratis que por iguales volun- tarias satisfacen los vecinos pudientes, y ocho fanegas que por separado pagan los ocho vecinos del anejo, reuniendo unas cua- renta fanegas, cobrado el metálico en fin de Setiembre, del Ayuntamiento, y la especie por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, mas 300 reales por si el agracia- do le conviene encargarse en la barba, que- dando á su favor por separado contratar con los Señores Cura párroco, empleados en la Salina de este término y demás habitantes que no contribuyan como vecinos, ascendien- do su importe á unos 400 ó más reales. Los que se encuentren adornados del correspon- diente título, podrán presentar sus solicitudes suficientemente documentadas al Presidente de esta Municipalidad en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Bo- letin oficial, los que trascurridos se pro- veerá.

La Olmeda de Jadraque 3 de Febrero de 1861. -El Presidente, Manuel de Mingo. -El Secretario, Pablo Romanillos.

Se halla vacante el puesto de Cirujano titular de este pueblo y su agregado Ciru- ches, distante un cuarto de legua de buena camino; la dotacion consiste en 100 rs. 7 deo- tados de fondos municipales por asistencia á las familias pobres, 1,100 reales, una media de trigo y casa gratis que por iguales volun- tarias satisfacen los vecinos pudientes, y ocho fanegas que por separado pagan los ocho vecinos del anejo, reuniendo unas cua- renta fanegas, cobrado el metálico en fin de Setiembre, del Ayuntamiento, y la especie por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, mas 300 reales por si el agracia- do le conviene encargarse en la barba, que- dando á su favor por separado contratar con los Señores Cura párroco, empleados en la Salina de este término y demás habitantes que no contribuyan como vecinos, ascendien- do su importe á unos 400 ó más reales. Los que se encuentren adornados del correspon- diente título, podrán presentar sus solicitudes suficientemente documentadas al Presidente de esta Municipalidad en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Bo- letin oficial, los que trascurridos se pro- veerá.

La Olmeda de Jadraque 3 de Febrero de 1861. -El Presidente, Manuel de Mingo. -El Secretario, Pablo Romanillos.

Se halla vacante el puesto de Cirujano titular de este pueblo y su agregado Ciru- ches, distante un cuarto de legua de buena camino; la dotacion consiste en 100 rs. 7 deo- tados de fondos municipales por asistencia á las familias pobres, 1,100 reales, una media de trigo y casa gratis que por iguales volun- tarias satisfacen los vecinos pudientes, y ocho fanegas que por separado pagan los ocho vecinos del anejo, reuniendo unas cua- renta fanegas, cobrado el metálico en fin de Setiembre, del Ayuntamiento, y la especie por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, mas 300 reales por si el agracia- do le conviene encargarse en la barba, que- dando á su favor por separado contratar con los Señores Cura párroco, empleados en la Salina de este término y demás habitantes que no contribuyan como vecinos, ascendien- do su importe á unos 400 ó más reales. Los que se encuentren adornados del correspon- diente título, podrán presentar sus solicitudes suficientemente documentadas al Presidente de esta Municipalidad en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Bo- letin oficial, los que trascurridos se pro- veerá.

La Olmeda de Jadraque 3 de Febrero de 1861. -El Presidente, Manuel de Mingo. -El Secretario, Pablo Romanillos.

Se halla vacante el puesto de Cirujano titular de este pueblo y su agregado Ciru- ches, distante un cuarto de legua de buena camino; la dotacion consiste en 100 rs. 7 deo- tados de fondos municipales por asistencia á las familias pobres, 1,100 reales, una media de trigo y casa gratis que por iguales volun- tarias satisfacen los vecinos pudientes, y ocho fanegas que por separado pagan los ocho vecinos del anejo, reuniendo unas cua- renta fanegas, cobrado el metálico en fin de Setiembre, del Ayuntamiento, y la especie por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, mas 300 reales por si el agracia- do le conviene encargarse en la barba, que- dando á su favor por separado contratar con los Señores Cura párroco, empleados en la Salina de este término y demás habitantes que no contribuyan como vecinos, ascendien- do su importe á unos 400 ó más reales. Los que se encuentren adornados del correspon- diente título, podrán presentar sus solicitudes suficientemente documentadas al Presidente de esta Municipalidad en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Bo- letin oficial, los que trascurridos se pro- veerá.

La Olmeda de Jadraque 3 de Febrero de 1861. -El Presidente, Manuel de Mingo. -El Secretario, Pablo Romanillos.

Se halla vacante el puesto de Cirujano titular de este pueblo y su agregado Ciru- ches, distante un cuarto de legua de buena camino; la dotacion consiste en 100 rs. 7 deo- tados de fondos municipales por asistencia á las familias pobres, 1,100 reales, una media de trigo y casa gratis que por iguales volun- tarias satisfacen los vecinos pudientes, y ocho fanegas que por separado pagan los ocho vecinos del anejo, reuniendo unas cua- renta fanegas, cobrado el metálico en fin de Setiembre, del Ayuntamiento, y la especie por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, mas 300 reales por si el agracia- do le conviene encargarse en la barba, que- dando á su favor por separado contratar con los Señores Cura párroco, empleados en la Salina de este término y demás habitantes que no contribuyan como vecinos, ascendien- do su importe á unos 400 ó más reales. Los que se encuentren adornados del correspon- diente título, podrán presentar sus solicitudes suficientemente documentadas al Presidente de esta Municipalidad en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Bo- letin oficial, los que trascurridos se pro- veerá.

La Olmeda de Jadraque 3 de Febrero de 1861. -El Presidente, Manuel de Mingo. -El Secretario, Pablo Romanillos.

Se halla vacante el puesto de Cirujano titular de este pueblo y su agregado Ciru- ches, distante un cuarto de legua de buena camino; la dotacion consiste en 100 rs. 7 deo- tados de fondos municipales por asistencia á las familias pobres, 1,100 reales, una media de trigo y casa gratis que por iguales volun- tarias satisfacen los vecinos pudientes, y ocho fanegas que por separado pagan los ocho vecinos del anejo, reuniendo unas cua- renta fanegas, cobrado el metálico en fin de Setiembre, del Ayuntamiento, y la especie por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, mas 300 reales por si el agracia- do le conviene encargarse en la barba, que- dando á su favor por separado contratar con los Señores Cura párroco, empleados en la Salina de este término y demás habitantes que no contribuyan como vecinos, ascendien- do su importe á unos 400 ó más reales. Los que se encuentren adornados del correspon- diente título, podrán presentar sus solicitudes suficientemente documentadas al Presidente de esta Municipalidad en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Bo- letin oficial, los que trascurridos se pro- veerá.

La Olmeda de Jadraque 3 de Febrero de 1861. -El Presidente, Manuel de Mingo. -El Secretario, Pablo Romanillos.

Se halla vacante el puesto de Cirujano titular de este pueblo y su agregado Ciru- ches, distante un cuarto de legua de buena camino; la dotacion consiste en 100 rs. 7 deo- tados de fondos municipales por asistencia á las familias pobres, 1,100 reales, una media de trigo y casa gratis que por iguales volun- tarias satisfacen los vecinos pudientes, y ocho fanegas que por separado pagan los ocho vecinos del anejo, reuniendo unas cua- renta fanegas, cobrado el metálico en fin de Setiembre, del Ayuntamiento, y la especie por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, mas 300 reales por si el agracia- do le conviene encargarse en la barba, que- dando á su favor por separado contratar con los Señores Cura párroco, empleados en la Salina de este término y demás habitantes que no contribuyan como vecinos, ascendien- do su importe á unos 400 ó más reales. Los que se encuentren adornados del correspon- diente título, podrán presentar sus solicitudes suficientemente documentadas al Presidente de esta Municipalidad en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Bo- letin oficial, los que trascurridos se pro- veerá.

La Olmeda de Jadraque 3 de Febrero de 1861. -El Presidente, Manuel de Mingo. -El Secretario, Pablo Romanillos.

Se halla vacante el puesto de Cirujano titular de este pueblo y su agregado Ciru- ches, distante un cuarto de legua de buena camino; la dotacion consiste en 100 rs. 7 deo- tados de fondos municipales por asistencia á las familias pobres, 1,100 reales, una media de trigo y casa gratis que por iguales volun- tarias satisfacen los vecinos pudientes, y ocho fanegas que por separado pagan los ocho vecinos del anejo, reuniendo unas cua- renta fanegas, cobrado el metálico en fin de Setiembre, del Ayuntamiento, y la especie por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, mas 300 reales por si el agracia- do le conviene encargarse en la barba, que- dando á su favor por separado contratar con los Señores Cura párroco, empleados en la Salina de este término y demás habitantes que no contribuyan como vecinos, ascendien- do su importe á unos 400 ó más reales. Los que se encuentren adornados del correspon- diente título, podrán presentar sus solicitudes suficientemente documentadas al Presidente de esta Municipalidad en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Bo- letin oficial, los que trascurridos se pro- veerá.

La Olmeda de Jadraque 3 de Febrero de 1861. -El Presidente, Manuel de Mingo. -El Secretario, Pablo Romanillos.

Se halla vacante el puesto de Cirujano titular de este pueblo y su agregado Ciru- ches, distante un cuarto de legua de buena camino; la dotacion consiste en 100 rs. 7 deo- tados de fondos municipales por asistencia á las familias pobres, 1,100 reales, una media de trigo y casa gratis que por iguales volun- tarias satisfacen los vecinos pudientes, y ocho fanegas que por separado pagan los ocho vecinos del anejo, reuniendo unas cua- renta fanegas, cobrado el metálico en fin de Setiembre, del Ayuntamiento, y la especie por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, mas 300 reales por si el agracia- do le conviene encargarse en la barba, que- dando á su favor por separado contratar con los Señores Cura párroco, empleados en la Salina de este término y demás habitantes que no contribuyan como vecinos, ascendien- do su importe á unos 400 ó más reales. Los que se encuentren adornados del correspon- diente título, podrán presentar sus solicitudes suficientemente documentadas al Presidente de esta Municipalidad en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Bo- letin oficial, los que trascurridos se pro- veerá.

La Olmeda de Jadraque 3 de Febrero de 1861. -El Presidente, Manuel de Mingo. -El Secretario, Pablo Romanillos.

Se halla vacante el puesto de Cirujano titular de este pueblo y su agregado Ciru- ches, distante un cuarto de legua de buena camino; la dotacion consiste en 100 rs. 7 deo- tados de fondos municipales por asistencia á las familias pobres, 1,100 reales, una media de trigo y casa gratis que por iguales volun- tarias satisfacen los vecinos pudientes, y ocho fanegas que por separado pagan los ocho vecinos del anejo, reuniendo unas cua- renta fanegas, cobrado el metálico en fin de Setiembre, del Ayuntamiento, y la especie por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, mas 300 reales por si el agracia- do le conviene encargarse en la barba, que- dando á su favor por separado contratar con los Señores Cura párroco, empleados en la Salina de este término y demás habitantes que no contribuyan como vecinos, ascendien- do su importe á unos 400 ó más reales. Los que se encuentren adornados del correspon- diente título, podrán presentar sus solicitudes suficientemente documentadas al Presidente de esta Municipalidad en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Bo- letin oficial, los que trascurridos se pro- veerá.

La Olmeda de Jadraque 3 de Febrero de 1861. -El Presidente, Manuel de Mingo. -El Secretario, Pablo Romanillos.

Se halla vacante el puesto de Cirujano titular de este pueblo y su agregado Ciru- ches, distante un cuarto de legua de buena camino; la dotacion consiste en 100 rs. 7 deo- tados de fondos municipales por asistencia á las familias pobres, 1,100 reales, una media de trigo y casa gratis que por iguales volun- tarias satisfacen los vecinos pudientes, y ocho fanegas que por separado pagan los ocho vecinos del anejo, reuniendo unas cua- renta fanegas, cobrado el metálico en fin de Setiembre, del Ayuntamiento, y la especie por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, mas 300 reales por si el agracia- do le conviene encargarse en la barba, que- dando á su favor por separado contratar con los Señores Cura párroco, empleados en la Salina de este término y demás habitantes que no contribuyan como vecinos, ascendien- do su importe á unos 400 ó más reales. Los que se encuentren adornados del correspon- diente título, podrán presentar sus solicitudes suficientemente documentadas al Presidente de esta Municipalidad en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Bo- letin oficial, los que trascurridos se pro- veerá.

La Olmeda de Jadraque 3 de Febrero de 1861. -El Presidente, Manuel de Mingo. -El Secretario, Pablo Romanillos.

Se halla vacante el puesto de Cirujano titular de este pueblo y su agregado Ciru- ches, distante un cuarto de legua de buena camino; la dotacion consiste en 100 rs. 7 deo- tados de fondos municipales por asistencia á las familias pobres, 1,100 reales, una media de trigo y casa gratis que por iguales volun- tarias satisfacen los vecinos pudientes, y ocho fanegas que por separado pagan los ocho vecinos del anejo, reuniendo unas cua- renta fanegas, cobrado el metálico en fin de Setiembre, del Ayuntamiento, y la especie por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, mas 300 reales por si el agracia- do le conviene encargarse en la barba, que- dando á su favor por separado contratar con los Señores Cura párroco, empleados en la Salina de este término y demás habitantes que no contribuyan como vecinos, ascendien- do su importe á unos 400 ó más reales. Los que se encuentren adornados del correspon- diente título, podrán presentar sus solicitudes suficientemente documentadas al Presidente de esta Municipalidad en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Bo- letin oficial, los que trascurridos se pro- veerá.

La Olmeda de Jadraque 3 de Febrero de 1861. -El Presidente, Manuel de Mingo. -El Secretario, Pablo Romanillos.

Se halla vacante el puesto de Cirujano titular de este pueblo y su agregado Ciru- ches, distante un cuarto de legua de buena camino; la dotacion consiste en 100 rs. 7 deo- tados de fondos municipales por asistencia á las familias pobres, 1,100 reales, una media de trigo y casa gratis que por iguales volun- tarias satisfacen los vecinos pudientes, y ocho fanegas que por separado pagan los ocho vecinos del anejo, reuniendo unas cua- renta fanegas, cobrado el metálico en fin de Setiembre, del Ayuntamiento, y la especie por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, mas 300 reales por si el agracia- do le conviene encargarse en la barba, que- dando á su favor por separado contratar con los Señores Cura párroco, empleados en la Salina de este término y demás habitantes que no contribuyan como vecinos, ascendien- do su importe á unos 400 ó más reales. Los que se encuentren adornados del correspon- diente título, podrán presentar sus solicitudes suficientemente documentadas al Presidente de esta Municipalidad en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Bo- letin oficial, los que trascurridos se pro- veerá.

La Olmeda de Jadraque 3 de Febrero de 1861. -El Presidente, Manuel de Mingo. -El Secretario, Pablo Romanillos.

Se halla vacante el puesto de Cirujano titular de este pueblo y su agregado Ciru- ches, distante un cuarto de legua de buena camino; la dotacion consiste en 100 rs. 7 deo- tados de fondos municipales por asistencia á las familias pobres, 1,100 reales, una media de trigo y casa gratis que por iguales volun- tarias satisfacen los vecinos pudientes, y ocho fanegas que por separado pagan los ocho vecinos del anejo, reuniendo unas cua- renta fanegas, cobrado el metálico en fin de Setiembre, del Ayuntamiento, y la especie por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, mas 300 reales por si el agracia- do le conviene encargarse en la barba, que- dando á su favor por separado contratar con los Señores Cura párroco, empleados en la Salina de este término y demás habitantes que no contribuyan como vecinos, ascendien- do su importe á unos 400 ó más reales. Los que se encuentren adornados del correspon- diente título, podrán presentar sus solicitudes suficientemente documentadas al Presidente de esta Municipalidad en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Bo- letin oficial, los que trascurridos se pro- veerá.

La Olmeda de Jadraque 3 de Febrero de 1861. -El Presidente, Manuel de Mingo. -El Secretario, Pablo Romanillos.

Se halla vacante el puesto de Cirujano titular de este pueblo y su agregado Ciru- ches, distante un cuarto de legua de buena camino; la dotacion consiste en 100 rs. 7 deo- tados de fondos municipales por asistencia á las familias pobres, 1,100 reales, una media de trigo y casa gratis que por iguales volun- tarias satisfacen los vecinos pudientes, y ocho fanegas que por separado pagan los ocho vecinos del anejo, reuniendo unas cua- renta fanegas, cobrado el metálico en fin de Setiembre, del Ayuntamiento, y la especie por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, mas 300 reales por si el agracia- do le conviene encargarse en la barba, que- dando á su favor por separado contratar con los Señores Cura párroco, empleados en la Salina de este término y demás habitantes que no contribuyan como vecinos, ascendien- do su importe á unos 400 ó más reales. Los que se encuentren adornados del correspon- diente título, podrán presentar sus solicitudes suficientemente documentadas al Presidente de esta Municipalidad en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Bo- letin oficial, los que trascurridos se pro- veerá.

La Olmeda de Jadraque 3 de Febrero de 1861. -El Presidente, Manuel de Mingo. -El Secretario, Pablo Romanillos.

Se halla vacante el puesto de Cirujano titular de este pueblo y su agregado Ciru- ches, distante un cuarto de legua de buena camino; la dotacion consiste en 100 rs. 7 deo- tados de fondos municipales por asistencia á las familias pobres, 1,100 reales, una media de trigo y casa gratis que por iguales volun- tarias satisfacen los vecinos pudientes, y ocho fanegas que por separado pagan los ocho vecinos del anejo, reuniendo unas cua- renta fanegas, cobrado el metálico en fin de Setiembre, del Ayuntamiento, y la especie por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, mas 300 reales por si el agracia- do le conviene encargarse en la barba, que- dando á su favor por separado contratar con los Señores Cura párroco, empleados en la Salina de este término y demás habitantes que no contribuyan como vecinos, ascendien- do su importe á unos 400 ó más reales. Los que se encuentren adornados del correspon- diente título, podrán presentar sus solicitudes suficientemente documentadas al Presidente de esta Municipalidad en el término de treinta dias contados desde su insercion en el